



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retroexcavadora y maquinaria de usos múltiples, ha quedado definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de la citada modificación.

«Artículo 2. – Hecho imponible.

1.º – Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción potestativa de retroexcavadora, de maquinaria de usos múltiples y de camión succionador de fangos.

2.º – A tal efecto se considera servicio de retroexcavadora, de maquinaria de usos múltiples y de camión succionador de fangos, los trabajos realizados por la retroexcavadora y dicha maquinaria, solicitados por los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad para obras ordinarias, extraordinarias y de entretenimiento».

«Artículo 6. – Cuota tributaria.

e) Por cada día de servicio de camión succionador de fangos:

– Desatranque: 100,00 euros/día.

– 0,50 euros/km».

En Sencillo, a 23 de junio de 2014.

El Presidente,
José Luis Azcona del Hoyo